

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lircay, 25 de abril del 2025.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 047-2025/MPAL/ALC/GM

VISTO:

El Informe N°417-2025-MPAL/GM/GlyGT, de fecha 24 de abril del 2025, emitido por el Gerente de Infraestructura y Gestión Territorial, Informe N° 389-2025-MPAL/GM/GlyGT-SGSyL, de fecha 23 de abril de 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, sobre la designación de interventor de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DEPORTIVO DE LA LOSA MULTIFUNCIONAL DEL BARRIO DE PUEBLO NUEVO DEL DISTRITO DE LIRCAY - PROVINCIA DE ANGARAES - DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales Gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esa autonomía en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento General, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que fueron conferidas;

Que, el artículo 203° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone: **203.1** Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra. **203.2** El calendario acelerado es revisado por el superior o inspector de obra, quien a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. **203.3** Dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del contrato de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente. **203.4** La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliación de plazo. 203.5 Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra;

Que, el artículo 204° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: **204.1** La entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista. **204.2** Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento, **204.3** Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo se tiene en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dice el OSCE sobre la materia;

Que, la Directiva N° 013-2019-OSCE-CD - "Intervención Económica de la Obra" en el numeral 7.4. De la ejecución de la intervención económica de la obra dispone: 7.4.1. Una vez intervenida económicamente la obra, la entidad puede resolver el contrato, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 165 del Reglamento, entre otros: a) Si el contratista incumple con sus obligaciones contractuales. B) Si el contratista no cumple con realizar el aporte del saldo de los adelantos pendientes de amortizar a los que se refiere el literal c) del numeral 7.3.2 de la Directiva. C) Si el contratista retira de la obra: personal, equipo o materiales sin autorización del inspector o supervisor de obra. d) En caso el contratista no entregue la información necesaria o no concurra a la entidad bancaria para la apertura de la cuenta corriente mancomunada, previo requerimiento de la entidad con una anticipación no menor de dos (2) días hábiles. 7.4.2. Considerando que el contratista mantiene el manejo técnico de la obra-, en el caso en que esta no se concluyera dentro del plazo contractual se aplicarían las penalidades respectivas según lo previsto en el artículo 162 del Reglamento. 7.4.3. es obligación del contratista mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento por el plazo que dure la intervención hasta el consentimiento de la liquidación del contrato. Tratándose de la garantía por adelantos, esta debe mantenerse vigente según lo previsto en el artículo 153 del Reglamento;

Que, mediante Carta N°012-2025/CONSORCIO - OROPESA, de fecha 15 de abril del 2025, la representante común del consorcio Oropesa, solicita la designación de interventor de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO DE LA LOSA MULTIFUNCIONAL DEL BARRIO DE PUEBLO NUEVO DEL DISTRITO DE LIRCAY – PROVINCIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES
GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES
GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DE ANGARAES – DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA"; en vista que el Ing. Wilfredo Zamudio Morales, ya no es funcionario de la entidad.

Que, mediante Informe N° 417-2025/MPAL/GM/GlyGT, de fecha 24 de abril del 2025, el Gerente de Infraestructura y Gestión Territorial se dirige a la Gerencia Municipal para la designación de interventor de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO DE LA LOSA MULTIFUNCIONAL DEL BARRIO DE PUEBLO NUEVO DEL DISTRITO DE LIRCAY – PROVINCIA DE ANGARAES – DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA";

Que, Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Resolución de Alcaldía N° 063-2023/MPAL-A, de fecha 18 de enero del 2023 que delega facultades al Gerente Municipal y con el visto bueno del Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Planeamiento y Presupuesto y las normas descritas en los considerandos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DESIGNAR como Interventor de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO DE LA LOSA MULTIFUNCIONAL DEL BARRIO DE PUEBLO NUEVO DEL DISTRITO DE LIRCAY – PROVINCIA DE ANGARAES – DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA" CUI 2545396, al INGENIERO WILMER QUICHCA SOTACURO, CON D.N.I. N°71096687, Gerente de Infraestructura y Gestión Territorial de la Municipalidad Provincial de Angaraes – Lircay, quien será responsable de gestionar la obra objeto de intervención económica y encargado de manejo de los fondos de la cuenta mancomunada a fin de que se cumpla el acto administrativo que corresponde, enmarcándose a la Directiva N° 013-2019-OSCE-CD.

ARTICULO SEGUNDO. - Dejar sin efecto la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 012-2025/MPAL/ALC/GM.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo al CONSORCIO OROPESA debidamente representado por su representante común Sra. Isabel Adelaida Manrique Sauñe y a los órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Angaraes - Lircay, con las formalidades de Ley, para su estricto cumplimiento.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información la Publicación de la Presente Resolución, en el Portal institucional de la Municipalidad Provincial de Angaraes – Lircay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ANGARAES - LIRCAY
Lic. *[Firma]*
Gerente Municipal